



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000804-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277 - 112]

VISTO:

El Memorando N° 000905-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277-103] de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 02-COMITE DE SELECCIÓN R.D N°699-2023-GR.LAMB/GERESA/HRLDE, del Comité de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°21 -2023-HRL-CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277-78] de fecha 17 de octubre del presente, se designó la conformación del Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 21- 2023-HRL-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDE OBRONCOSCOPÍ A (VIDEOBRONCO SCOPIO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR CUI N° 2613148";

Que, La formulación de consultas y observaciones (Electrónica) se registró del 19 de octubre al 02 de noviembre de 2023, en un total de 36 entre consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N°01-COMITÉ DE SELECCIÓN R.D. N°000699-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277-78], se informa sobre consultas y observaciones recibidas a fin de que sean trasladadas al Área Usuaría para su Opinión Técnica y autorización para modificar Requerimiento (de corresponder);

Que, mediante Oficio N° 000828-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAC [4022277-100] de fecha 08 de noviembre de 2023, el área usuaria conjuntamente con el área técnica, REMITIO LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES LA LP N° 21-2023-HRL-CS ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEOBRONCOSCOPÍA, el mismo que es elevado al Titular de la Entidad con OFICIO N° 000460-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DSS [4022277 - 101];

De la declaratoria de nulidad

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, debe tenerse en consideración que todo procedimiento administrativo se rige por principios, así tenemos que el artículo 2 de la Ley establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Que, respecto a la declaratoria de Nulidad del Proceso en mención, corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

(i) Hayan sido dictados por órgano incompetente;

(ii) Contravengan las normas legales;

(iii) Contengan un imposible jurídico; o

(iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000804-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277 - 112]

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese sentido, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2026, "*[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]*";

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, en esa medida, la Opinión N° 011-2019/DTN, prescribe que, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. Para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal;

Que, en el presente caso, respecto a la Nulidad del Proceso LICITACIÓN PÚBLICA N°21 -2023-HRL-CS-1, debemos tener en cuenta lo siguiente:

Con INFORME N° 02-COMITÉ DE SELECCIÓN R.D. N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE[4022277 - 78], informa sobre consultas y observaciones recibidas a fin de que sean trasladadas al área usuaria para su opinión técnica y autorización para modificar requerimiento (de corresponder);

Que, en ese contexto, el comité de selección conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento, el día 08 de noviembre de 2023, publica en el SEACE la absolución de consultas y observaciones e Integración de las Bases, momento que se registra el error material en las observaciones referidas al "PLAZO DE ENTREGA";

Que, como se puede evidenciar en lo detallado en el INFORME N° 02-COMITÉ DE SELECCIÓN R.D. N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE[4022277 - 78], lo que corresponde a la correcta absolución se encuentra en el contenido de los análisis reportados en la IMAGEN N° 01, 03 Y 04, en dichas absoluciones e integración de bases, el comité de selección plasma lo siguiente: **previo pronunciamiento del área usuaria y área técnica, en amparo a lo establecido en el principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; ACOGE TOTALMENTE LA OBSERVACIÓN; para lo cual se incorporará el PLAZO DE ENTREGA de 90 días calendarios como FACTOR DE EVALUACIÓN establecido en las bases. Asimismo, este comité de selección, aclara de la necesidad institucional de adquirir el bien objeto de la convocatoria en un menor tiempo posible,**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000804-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277 - 112]

teniendo en cuenta también que el financiamiento para dicha contratación se está financiando con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que de no ser ejecutados corre el riesgo de ser revertidos al término del presente Año Fiscal. Entonces, al tener como factor de evaluación "PLAZO DE ENTREGA", la ampliación concedida de plazo de entrega a 90 días calendarios se incorporará:

Que, sin embargo el Comité de Selección evidencia error material que se registró en la ABSOLUCIÓN N° 18 del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

DICE:

(...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se incorporará "De 20 hasta 90 días calendario: 05 puntos"

DEBE DECIR:

(...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Se incorporará:

De 0 hasta 20 días calendario: 40 puntos

De 21 hasta 41 días calendario: 20 puntos

De 42 hasta 62 días calendario: 10 puntos

De 63 hasta 90 días calendario: 05 puntos

Que, de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad cuando se **"prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable."**, expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada;

Que, cabe señalar que el vicio advertido es trascendente y, por lo tanto acarrea la vulneración al principio de transparencia, debiendo valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, resultando plenamente justificable que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, en este caso correspondiendo declarar la nulidad del proceso por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRÓNICA) E INTEGRACIÓN DE LAS BASES, corrigiendo el error material registrado en la ABSOLUCIÓN N° 18 del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que, aunado a ello, es preciso mencionar lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que señala: *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.* Por lo que en mérito a lo señalado, corresponderá al titular de la entidad evaluar y de considerarlo conveniente, **DISPONER a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000804-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277 - 112]

Disciplinarios de esta entidad para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido en el presente procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 000155-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4022277-109] de fecha 15 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°21 -2023-HRL-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDE OBRONCOSCOPÍ A (VIDEOBRONCO SCOPIO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR CUI N° 2613148" conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRÓNICA) E INTEGRACIÓN DE LAS BASES, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento selección LICITACIÓN PÚBLICA N°21 -2023-HRL-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDE OBRONCOSCOPÍ A (VIDEOBRONCO SCOPIO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR CUI N° 2613148" conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa "ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRÓNICA) E INTEGRACIÓN DE LAS BASES", ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, a los integrantes del Comité de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N°21 -2023-HRL-CS-1, a la Oficina de Administración, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Derívese copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000804-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4022277 - 112]

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 16/11/2023 - 11:05:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
16-11-2023 / 09:13:15
- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
16-11-2023 / 10:52:34